



NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FH4-081	LUIS SANES SANTOS	PARM 07	10 DE JUNIO DE 2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Se anexa copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 14 de agosto de dos mil diecinueve 2019 a las 7:30 a.m., y se desfija el día 21 de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARIA INES RESTREPO MORALES

COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Elaboró: MJCF



República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN –PARM-**

RESOLUCIÓN PARM No.007 DE 2019

(10 de junio de 2019)

“Por medio del cual se suspende la explotación, se evalúan las obligaciones dentro del Contrato de Concesión No. FH4-081 y se toman otras determinaciones”

La presente resolución se profiere de conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- y teniendo en cuenta lo siguiente:

CONSIDERANDO QUE

El 19 de diciembre de 2013 la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor LUIS SANTOS HOYOS MIRANDA, suscribieron el contrato de concesión No. FH4-081, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de caliza, en un área de 14,0051 hectáreas, ubicadas en jurisdicción del municipio de Montería, en el departamento de Córdoba, por el término de treinta (30) años contados a partir del 7 de enero de 2014, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

El día 18 de septiembre de 2018, se realizó inspección de campo al área del título minero No. FH4-081, en desarrollo de la cual se elaboró el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento Y Control No. PARM-687 del 1 de octubre de 2018.

Que mediante Auto PARM No. 716 del 10 de octubre de 2018 se dio a conocer dicho informe de inspección y se requirió al titular bajo apremio de multa para que:

- Dispusiera de una cantera de un (1) plano con el levantamiento altiplanimétrico actualizado de las excavaciones, a escala adecuada vista en planta y vista transversal y disponga de un mojón debidamente georreferenciado desde el cual se amarren dichos levantamientos y se controle el avance de las excavaciones. Lo cual será evidenciado en próxima visita.
- Rectifique los canales perimetrales en frentes de explotación activos e inactivos y en vías de acceso a la cantera y conectar con sitio de decantación. Lo cual será verificado en la próxima visita.
- Vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita.
- Termine de implementar el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta las recomendaciones hechas en el numeral 5.3.4. y 5.3.5. del concepto técnico referido, lo cual será verificado en la próxima visita.
- Capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.
- Implemente un plan de mejoramiento frente al incumplimiento en aspectos relacionados con transporte en labores mineras y allegue a la entidad, el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto.
- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.

El 9 de abril de 2019, se realizó inspección de campo al área del título minero No. FH4-081, en desarrollo de la cual se elaboró la respectiva acta suscrita por la autoridad minera y por las personas encargadas por

"Por medio del cual se suspende la explotación, se evalúan las obligaciones dentro del Contrato de Concesión FH4-081 y se toman otras determinaciones"

parte del titular minero y se emitió informe de inspección No. PARM-0432 del 17 de abril de 2019, el cual hace parte integral del presente acto, se concluyó que:

8. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo establecido en los numerales anteriores, SE RECOMIENDA:

8.1 SUSPENDER las actividades dentro del título minero FH4-081, hasta tanto el titular acredite la afiliación y pago de la seguridad social de los trabajadores que laboran en la cantera.

8.2 REQUERIR al titular para que ALLEGUE PRUEBAS de la realización del levantamiento topográfico del área de explotación y para que implemente la ejecución de levantamientos topográficos periódicos para corroborar los volúmenes extraídos.

8.3 REQUERIR al titular para que ALLEGUE PRUEBAS de la implementación y cumplimiento de los siguientes aspectos relacionados con Maquinaria y Equipo:

- Realizar la reparación de la cabina de la retroexcavadora Kobelco 210, para que se garanticen las condiciones de confort y seguridad de la persona que opera dicho equipo.

- Contar con los registros de las inspecciones realizadas a maquinarias y equipos.

- Contar con los manuales de operación segura para la maquinaria.

8.4 REQUERIR al titular para que ALLEGUE PRUEBAS de la implementación y cumplimiento de los siguientes aspectos relacionados con el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST)

- Implementación de todos los aspectos relacionados al Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

- Socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST a los trabajadores.

- Formular el Plan de Trabajo Anual en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

- Contar con los Soportes (actas) de inducción y re inducción en SST.

- Elaborar la matriz de peligros (identifica peligros, y evaluar y valorar riesgos).

- Elaborar, publicar y socializar el plano de riesgos para la operación minera.

- Contar con evidencias o soportes de las gestiones adelantadas para el control de los riesgos prioritarios.

- Disponer de Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, soportes.

- Realización de exámenes ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos de sus trabajadores.

- Definir y asignar las responsabilidades para el funcionamiento del SGSST.

8.5 REQUERIR al titular para que ALLEGUE PRUEBAS de la implementación y cumplimiento de los siguientes aspectos relacionados con Higiene y Seguridad Minera:

- Disponibilidad de personal capacitado, equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo a los agentes de riesgo.

- Procesos de capacitación y/o actualización en temas de minería, de seguridad e higiene minera y de prevención, dirigidos a sus trabajadores.

- Registros de socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.

- Procedimientos de trabajos seguros.

- Sistema de registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajador.

- Sistema de control de polvos o polución al interior de la mina.

- Registro para el ingreso y salida del personal de la mina.

- Realización de las capacitaciones sobre el uso de los Elementos de Protección Personal.

- Capacitación y designación de los brigadistas que hacen parte del Plan de Emergencias.

- Realización del simulacro de evacuación.

8.6 REQUERIR al titular para que ALLEGUE PRUEBAS de la realización de las siguientes actividades relacionadas con la señalización del área:

- Señalización en las Vías, con grado de inclinación, señales de advertencia por tránsito de vehículos y maquinaria pesada, velocidad máxima permitida, etc.

- Señalizar las vías de acceso.

- Señalizar y demarcar las áreas restringidas y las labores abandonadas del título minero.

- Señalizar los frentes de explotación activos, inactivos y abandonados.

- Se debe instalar la señal de peligro de derrumbes en los frentes de explotación activos, inactivos y abandonados.

- Señalizar los grados de pendientes de los frentes de explotación activos, inactivos y abandonados.

- Se deben señalar los tipos de riesgos identificados en la matriz de peligros y valoración de riesgos.

Durante la visita y según lo indicado en el Informe hubo un cumplimiento parcial por parte del titular de los requerimientos hechos mediante Auto PAR No. 716 de 2018.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

"Por medio del cual se suspende la explotación, se evalúan las obligaciones dentro del Contrato de Concesión FH4-081 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar a conocer el informe técnico de inspección de campo PARM-432 del 17 de abril de 2019, al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081.

Parágrafo: Se advierte al titular minero que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA como Autoridad Minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081, bajo apremio de multa, para que en el término de 30 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto de cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Adopte y/o corrija el procedimiento de control a la producción lo cual será verificado en la próxima visita.
- Implemente la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)
- Realizar plan de capacitación al personal que labora en la empresa.
- Establecer procedimientos para la ejecución segura de las labores.
- Implementar y desarrollar un plan de emergencias.
- Realizar investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
- Implementar uso y capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP.
- Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL).
- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con máquinas y herramientas de acuerdo con la norma aplicable.
- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con higiene y condiciones de trabajo
- Dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable Implementar

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el presente acto administrativo y el informe de vista integral PARM-432 del 17 de abril de 2019 a las siguientes autoridades para su conocimiento y fines pertinentes a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Córdoba.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente resolución de manera personal al titular del Contrato de Concesión No. FH4-081, de no ser posible, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo PRIMERO de la presente Resolución procede el recurso de Reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. contra los demás artículos no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

Dado en Medellín (Ant.), el (10) de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA INES RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

"Por medio del cual se suspende la explotación, se evalúan las obligaciones dentro del Contrato de Concesión FH4-081 y se toman otras determinaciones"

Conforme a las determinaciones del informe de visita PARM-432 del 17 de abril de 2019, se procede a **suspender de manera inmediata** las labores de explotación dentro del área del Contrato de Concesión No. FH4-081, toda vez que no cuenta con la afiliación de sus trabajadores al sistema de seguridad social. Así mismo, se dará traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia.

Así mismo, en la visita se encontraron en la visita las siguientes inconformidades:

- MT 06 – No cuenta con un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina
- SHM 01 - El Título no cuenta con una persona responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros, al frente tiene un abogado
- SHM 02 - No cuenta con la política, objetivos, identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
- SHM 03 - No cuenta, ni realiza un plan de capacitación al personal que labora en la empresa.
- SHM 04 - No cuenta con procedimientos para la ejecución segura de las labores.
- SHM 05 - No cuenta con la implementación y desarrollo de un plan de emergencias. .
- SHM 07 - No se evidencia el uso, ni la capacitación de Elementos de Protección Personal - EPP.
- SHM 08 - No afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL).
- SHM 18 – Incumplimiento en aspectos relacionados con máquinas y herramientas en labores de minería.
- SHM 20 – Incumplimiento en aspectos relacionados con higiene y condiciones de trabajo en labores mineras.
- SHM 22 – Ausencia o deficiencia en la señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.

Por lo anterior se requerirá al titular el Contrato de Concesión No. FH4-081 para que en el término de 30 días subsane dichas inconformidades y allegue a esta entidad documentación que permita evidenciar dicho cumplimiento, so pena de ser multado. Lo anterior, conforme al decreto 2222 de 1993 en sus artículos 5, 6 literal a, b, c, e; 17; 20; 96, 99; capítulo VIII entre otros.

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la indole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

Adicionalmente se recomienda al titular para que de cumplimiento a la normativa que regula lo referente a seguridad social y a seguridad en el trabajo del personal vinculado y en general a todas las inconformidades antes relacionadas. Por lo anterior, se dará traslado a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Córdoba para lo de su competencia.

Una vez verificado el expediente de la referencia, de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, el Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- procede a:

1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER inmediatamente las labores extractivas adelantadas dentro del área del Contrato de Concesión No. FH4-081, so pena de declarar la terminación del Contrato de Concesión.

"Por medio del cual se suspende la explotación, se evalúan las obligaciones dentro del Contrato de Concesión FH4-081 y se toman otras determinaciones"



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

MEDELLIN _____

EL (LOS): _____

VISIBLE (S) A FOLIO (S): _____

SE NOTIFICAN POR ESTADO JURÍDICO Nº _____ DE DÍA _____

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO - GIAM

MEDELLIN, _____

